SEÑORA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE AVALUOS Y CATASTRO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON MANTA.

ING. LIGIA ELENA ALCIVAR LÒPEZ.

CHRISTIAN JAVIER VALENCIA DELGADO.- Ecuatoriano, portador de la cedula de ciudadanía No 091993809-2, de 46 años de edad, de estado civil soltero, actualmente sin ocupación y domiciliado en la ciudadela "Las Cumbres" de esta ciudad de Manta, ante usted muy respetuosamente digo y solicito lo siguiente:

Con la finalidad de iniciar los trámites previo a la obtención de mi escritura en una de las notarías de éste cantón Manta, solicito a su autoridad se digne PROTOCOLIZAR la Sentencia dictada dentro del juicio de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio No 13325-2013-0481, para lo cual adjunto una copia de un Certificada de la referida sentencia y un certificado de solvencia del bien Inmueble ubicado en la Manzana "U1" lote No 18 de la lotización "LAS CUMBRES" otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Manta y cuyos Propietarios son los Herederos de quien en vida fue el señor: JOSÉ HERIBERTO ABAD SALTOS.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en mis correos electrónicos:

luispicovale@gmail.com y Christianvalencia1977006@gmail.com.

Teléfono: 0980508575.

Por la atención que se digne dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

ATENTAMENTE

CHRISTIAN JAVIER VALENCIA DELGADO.

LUIS PICO VALENCIA
ABOGADO
MAT-13-2007-28-F.A.M.

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-manabi.gob.ec

Juicio No: 13325-2013-0481

Casilla No: **183**

Manta, martes 28 de junio del 2016
A: CRHISTIAN JAVIER VALENCIA DELGADO
Dr./Ab.: PICO VALENCIA LUIS IGNACIO

En el Juicio Ordinario No. 13325-2013-0481 que sigue CRHISTIAN JAVIER VALENCIA DELGADO en contra de TARCILA FREDERVINA CUEVA SANCHEZ Y POSIBLES INTERESADOS, JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MANTA GAD, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: MENDOZA LOOR PLACIDO ISAIAS, JUEZ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.-
Manta, martes 28 de junio del 2016, las 09h21.- **VISTOS:** Agréguese al proceso el escrito que antecede presentado por el actor. En lo principal, a fojas 05, 06 y 07 de los autos comparece al Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de lo Civil de Manabí, hoy Unidad Judicial Civil con sede en Manta, el señor CHRISTIAN JAVIER VALENCIA DELGADO, ecuatoriano de 36 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante de instrucción secundaria y domiciliado de esta ciudad de Manta, y deduce demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio en los siguientes términos: Que los nombres y apellidos de la demandada son TARCILA FREDERVINA CUEVA SANCHEZ y posibles interesados. Que desde el 20 de Enero de 1997 se encuentra en posesión pacifica, tranquila, ininterrumpida, pública, no clandestina es decir por más de dieciséis años hasta la presente fecha, de un bien inmueble consistente en un lote de terreno, con ánimo de señor y dueño, el mismo que se encuentra ubicado en la manzana "U1" lote N. 18 de la ciudadela "Las Cumbres Norte" sector "5 de Agosto" de la parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos son : POR EL FRENTE con 12 metros y calle pública, POR ATRÁS: con 12 metros y lote N. 2 de la misma Manzana; POR EL COSTADO DERECHO: 25 metros y lote N. 19 de la manzana "U1"; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO los mismo 25 metros y lote N. 17 de la misma manzana, cuya área o superficie total del terreno descrito por los linderos y medidas perimetrales anotadas, es de 300 metros cuadrados. Que la posesión ha sido y sigue siendo sin violencia ni clandestinidad, en el referido terreno, donde ha realizado actos de Señor y dueño, a vista y paciencia de los vecinos, así como ha construido una vivienda mixta de estructura de madera y ladrillo, cubierta de zinc con sus servicios de agua y luz eléctrica, mejoras realizadas a actos por los que de esta manera todos los que habitan por esta zona le han reconocido como su legítimo propietario del bien raíz descrito en líneas anteriores, y sin interferencia absoluta de nadie. Que quienes se consideren o pueden haber tenido derechos que ya quedaron extinguidos por la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, que está alegando; esto al amparo de lo que

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABI
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

establecen los artículos 2392, 2398, 2410,2411, y siguientes del Código Civil Ecuatoriano en vigencia. Que con los antecedentes expuestos y a fin de legalizar la tenencia y posesión del referido inmueble, del que es su poseedor y amparado en lo establecen los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2413, y más pertinentes del Código Civil codificado en vigencia, ha adquirido el dominio sobre el bien inmueble antes señalado, claramente singularizado POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO, por lo que acude ante el suscrito Juez para demandar como en efecto demanda a la Señora TARCILA FREDERVINA CUEVA SANCHEZ, y posibles interesados, o quienes se consideren o pueden haber tenido derechos que ya quedaron extinguidos por la prescripción que alega con esta acción. Que a efecto de que en sentencia y previo al trámite legal pertinente, adjudique el referido bien inmueble a su favor y una vez ejecutoriado que fuere la misma ordene que esta se protocolice en una notaría pública de este cantón Manta y se ordene además su inscripción pertinente en el Registro de la Propiedad correspondiente, pues de acuerdo con lo establecido en el Art, 2413 del Código Civil Ecuatoriano vigente, para que sirva como junto título contra terceros. La cuantía de la acción la fija en la cantidad de Seis Mil Novecientos Dólares Americanos. Que el trámite de la presente causa es el Ordinario. Solicitó se cite a la demandada así como a posibles interesados de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil por medio de la prensa por manifestar bajo la solemnidad del juramento que le ha sido imposible individualizar, particularizar y determinar sus residencias. Adjuntó a la demanda: Un certificado de solvencia del Registro de la Propiedad del cantón Manta, un certificado del Departamento de Avalúos y Catastro del Municipio de Manta, copia de cédula y certificado de votación del compareciente y copia de credencial de su abogado patrocinador. Previo a admitir la demanda al trámite, a foja 09 del proceso, se dispuso cumplir con el fallo de la Corte Constitucional No. 11-V-2010 (sentencia No. 020-10-SEP-CC, Pleno de la Corte Constitucional, R.O. 228-S-5-VII-2010), por lo que se ordenó remitir oficios a las diferentes instituciones públicas requiriendo la dirección domiciliaria de la demandada y se dispuso que el señor CHRISTIAN JAVIER VALENCIA DELGADO, comparezca a declarar bajo juramento que le es imposible determinar con exactitud la individualidad del domicilio o residencia de la demandada TARCILIA FREDERVINA CUEVA SANCHEZ así como de POSIBLES INTERESADOS, de conformidad a lo que determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, lo que en efecto se encuentra cumplido a foja 15 vuelta de los autos. Una vez que se recibieron las contestaciones a todos los oficios remitidos, se procedió a la calificación de la demanda, aceptándose la misma al trámite en la vía Ordinaria, tal como consta del auto dictado a foja 24 del proceso, disponiéndose que se cite a la demandada TARCILIA FREDERVINA CUEVA SANCHEZ en su respectivo domicilio ubicado en la provincia de Loja, cantón Calvas, parroquia chile, calle Eloy Alfaro, para lo cual se dispuso remitir deprecatorio en forma a uno de los Señores jueces de lo Civil y Mercantil con asiento en dicho cantón, y a los Posibles Interesados se dispuso citarles por medio de la prensa de

conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para que la contesten y propongan excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos en el término de quince días, con apercibimiento de Ley en rebeldía. De conformidad con lo que establece el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil, se ordenó se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, lo que es cumplido a foja 64 de los autos, inscrita la demanda bajo el No. 183 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 4315 con fecha 29 de mayo del 2015. A fojas 48 de los autos comparece el señor JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, ecuatoriano de 46 años de edad, de estado civil casado, de ocupación Ejecutivo de Empresa y domiciliario en esta ciudad de Manta, en calidad de posible interesado, y manifiesta que de manera sorprendente el señor CRISTHIAN VALENCIA DELGADO, ha presentado demanda Ordinaria de Presente Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, la misma que da inicio a este proceso, el cual desde todo punto de vista es un abuso absurdo que va en contra de las garantías sobre la propiedad privada, ya que lo que pretende es llevarse de manera forzada e ilegal un terreno ubicado en la lotización Cumbre Norte y que el actor pretende utilizar la Administración de Justicias como medio para adquirir por posesión este terreno, por lo que deduce las siguientes excepciones:1.- Falta de derecho del actor para presentar esta demanda; 2.- Ilegitimidad de personería del actor; 3.- Improcedencia de la acción deducida la que fundamentara en el momento procesal oportuno; 4.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción deducida, por cuanto no ha estado en posesión del terreno por los 15 años que alega en su demanda; 5.- No se allana a las nulidades habidas y las que supervinieren; 6.- Falta de legitimo contradictor, tal como lo alegará en su momento procesal oportuno; 7.- Falta de singularización e identificación del inmueble que aduce tener posesión, tal como lo probará en el momento procesal oportuno. Reclama daños y perjuicios y honorarios profesionales de su Abogado defensor. A fojas 54 y 54 vuelta del proceso consta la certificación de la Oficina de Citaciones dela Unidad Judicial del Cantón Cariamanga de la Provincia de Loja suscrita por el Abg. Juan Carlos Montaño, Analista de Citaciones y Notificaciones de dicha Unidad, certificando el haberse citado en persona a la demandada Tarcila Fredervina Cueva Sánchez con fecha 1 de diciembre del 2014, a las 11h13, citación efectuada por el señor citador judicial Abg. Byron Manuel Camacho Medina. A fojas 57, 58 y 59 del proceso, constan las publicaciones de citación por la de prensa realizada a los posibles interesados, efectuadas en el Diario "El Mercurio" que se edita en esta ciudad de Manta. A fojas 66 de los autos se dispuso contar con los señores representantes del GADM. Manta, señores Alcalde y Procurador Síndico. A fojas 74, 74 vuelta y 75 constan las citaciones legales hechas a los mencionados funcionarios por medio de boletas, habiendo comparecido a juicio a foja 83 del proceso el señor Abogado OLIVAR PAUL FIENCO PITA, ofreciendo poder o ratificación de Gestiones a nombres del señor ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO y AB. GONZALO HUGO VERA GONZALES, en sus calidades

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

de Alcalde y Procurador Sindico y como representante judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, conforme lo demuestra con los documentos que adjunta y deduce las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamento de hecho y de derecho de la demanda; 2.- Improcedencia de la acción propuesta; 3.- Falta de derecho de la parte actora, para proponer esta demanda por cuanto no son posesionarios conforme a la ley y 4.- Falta de personería de la parte actora para demandar. Esta comparecencia y presentación de excepciones fue ratificada por los mencionados representantes del GADM-Manta en escrito de foja 84 de los autos, por lo que fueron admitidas al trámite dichas excepciones para ser resueltas en sentencia y por corresponder a la sustanciación de la causa y a petición de la parte actora, de fojas 93 consta la convocatoria a Junta de Conciliación, diligencia que obra en el extracto de audiencia para procesos en materia no penal a fojas 95 y 95 vuelta de los autos, a la que comparece por la parte actora, el señor CHRISTIAN JAVIER VALENCIA DELGADO, acompañado de su defensor; Abg. Luis Ignacio Pico Valencia, sin la presencia de la demandada: señora TARCILA FREDERVINA CUEVA SÁNCHEZ Y DE POSIBLES INTERESADOS, ni de su Abogado defensor, así como tampoco los Representantes Legales del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL GAD – MANTA, ni de sus Abogados defensores, igualmente no ha comparecido el tercero interesado señor JOSÉ WLADIMIR ABAD CRUZ, ni su Abogado defensor, En esta diligencia el actor por medio de su defensor manifestó que se ratifica íntegramente en los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda, que acusa la rebeldía de la parte demandada, quienes pese a que fueron notificados en forma oportuna no se estuvieron presentes. Con intervención de la parte actora y a petición de ella se declaró la rebeldía de la parte demandada y de los Representantes Legales del Gobierno Autónomo Descentralizado GAD-MANTA, por no haber comparecido a esta diligencia, lo que impidió procurar una conciliación entre las partes, que es el espíritu de dicha diligencia. A fojas 98 del proceso se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicaran a su favor las siguientes: 1.- Reprodujo todo cuando de autos le sea favorable, en especial el contenido íntegro de su demanda inicial y el auto de calificación en el que se la acepta al trámite y la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad del cantón Manta y por impugnado lo adverso; 2.- Reprodujo a su favor la razón citatorial remitida por la Unidad Judicial Civil del Cantón Calvas, provincia de Loja con lo que justifica que la demandada señora TARCILIA FREDERVINA CUEVA SANCHEZ fue citada en forma personal por el funcionario judicial de ese Cantón; y las publicitaciones hechas por la prensa en las que se cita a los posibles interesados y que constan en autos; 3.- Reprodujo a su favor el certificado de solvencia emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta con el que justifica la existencia y ubicación del bien inmueble materia del presente juicio; 4.- Adjuntó como prueba a su favor un plano topográfico ilustrativo con el que singulariza la ubicación exacta de manzana y lote del

predio materia de esta Litis; 5.- Adjuntó fotografías ilustrativas del bien inmueble en las condiciones y estado actual en que lo conserva y del cual es su poseedor; 6,- Solicitó las declaraciones de los testigos señoras MARIA DE JESUS DIAZ SARANGO portadora de la c.c. No 070245064-4; BRIGIDA DEL JESUS DELGADO REYES, portadora de la cedula de ciudadanía de ciudadanía No130278563-7; y MARITZA BEATRIZ VELEZ BRAVO con c.c. 130637004-8, adjuntando para el efecto un pliego de preguntas; 7.- Solicito que se practique una Inspección Judicial al predio materia de la litis solicitando se nombre perito. Por su parte, el tercero interesado señor José Vladimir Abad Cruz solicitó a su favor las siguientes pruebas: 1.- Que se tenga como prueba a su favor todo cuando de autos le sea favorable y redarguye de falso cuando de autos le es desfavorable; 2.- Reprodujo como prueba a su favor las excepciones deducidas en las contestaciones a la demanda; 3.- Solicitó que se oficie a las siguientes entidades: a) Al Gerente de C.N.E.L, a fin que ordene a quien corresponda se le certifique si el señor CRISTHIAN JAVIER VALENCIA DELGADO, tiene instalado medidor de energía eléctrica, en un lote de terreno ubicado en la manzana "U1" Lote N° 18 de la Lotización "Las cumbres Norte" sector "5 de Agosto" de la parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta y desde cuándo; b) Al señor Gerente de la E.P.A.M, a fin que ordene a quien corresponda se certifique si el señor CRISTHIAN JAVIER VALENCIA DELGADO, tiene instalado medidor de agua potable, en un lote de terreno ubicado en la manzana "U1" Lote N° 18 de la Lotización "Las Cumbres Norte" sector "5 de Agosto "de la parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta y desde cuándo; c) Al señor Director del Departamento de Avaluó y Catastro del G.A.D de Manta, a fin que informe a nombre de quien se encuentra catastrado el lote de terreno ubicado en la manzana "U1" lote N° 18 de la lotización "Las Cumbres Norte" sector "5 de Agosto" de la parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta; 4.- Tachó e impugnó las declaraciones de las testigos señoras MARIA DEL JESUS DIAZ SARANGO, BRIGIDA DEL JESUS DELGADO REYES Y MARITZA BEATRIZ VELIZ BRAVO, por cuanto son testigos falsos de probidad, imparcialidad y conocimiento y por encontrarse incursos en los numerales 5 y 7 del Art. 216 del Código de Procedimiento Civil, tal como lo alegará en su momento procesal oportuno; 5.- Así mismo impugna el contenido del pliego de preguntas presentadas por el actor, por cuanto contravienen las establecidas en el Art. 221 y 239 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto las preguntas son subjetivas, es decir en la pregunta va explícitamente la respuesta, por lo tanto son testigos de complacencia; 6.- Impugnó igualmente la demanda presentada por el actor, por cuanto no determina claramente si es sector 5 de Agosto o Lotización Cumbre Norte, por lo que debió haberle ordenado que la aclare, además debió haber ordenado que aclare la demanda de conformidad con el Art. 67 numeral 5 del Código de Procedimiento Civil. 7.- Impugnó la prueba presentada y la que llegare a presentar el actor por ser ajena a la Litis. Por su parte la demandada y posibles interesados, además de no haber dado contestación a la demanda, no presentar excepciones y no concurrir a la Junta de Conciliación, tampoco

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

actuaron prueba alguna para contradecir la prueba de la parte accionante, así como tampoco los señores representantes del GADM-Manta presentaron prueba alguna para justificar sus excepciones. Evacuadas las pruebas solicitadas; concluido el término de prueba y llegado la causa al estado de resolver, para hacerlo se considera lo siguiente: **PRIMERO.-** El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que existan vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; **SEGUNDO.-** Que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria; **TERCERO.-** Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, el actor Christian Javier Valencia Delgado manifiesta que desde el 20 de Enero de 1997 se encuentra en posesión pacifica, tranquila, ininterrumpida, publica, no clandestina es decir por más de 16 años de un bien inmueble consistente en un lote de terreno, con ánimo de señor y dueño, ubicado en la manzana "U1" lote N. 18 de la ciudadela "Las Cumbres Norte" sector "5 de Agosto" de la parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE con 12 metros y calle pública, POR ATRÁS: con 12 metros y lote N. 2 de la misma Manzana; POR EL COSTADO DERECHO: 25 metros y lote N. 19 de la manzana "U1"; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO los mismo 25 metros y lote N. 17 de la misma manzana cuya área o superficie total del terreno de Trescientos metros cuadrados. Que la posesión ha sido y sigue siendo sin violencia ni

clandestinidad, en el referido terreno, donde ha realizado actos de Señor y Dueño, a vista y paciencia de los vecinos; así como ha construido una vivienda mixta de estructura de madera y ladrillo, cubierta de zinc con sus servicios de agua y luz eléctrica, mejoras realizadas a actos por los que de esta manera todos los que habitan por esta zona le han reconocido como su legítimo propietario del bien raíz descrito en líneas anteriores, y sin interferencia absoluta de nadie, por lo que solicita que en sentencia se le declare dueño del bien inmueble por el modo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, posesión ésta alegada que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo..."; **CUARTO.-** La demandada fue citada legalmente con la demanda y auto recaído, así como Posibles interesados por medio de la prensa. La falta de contestación a la demanda por parte de la demandada Tarcilia Fredervina Cueva Sánchez y de posibles interesados y/o cualquier otra persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble materia de la litis, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra, pero también de acuerdo a la misma norma constituye indicio en contra de la parte demandada; **QUINTO.-** De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de foja 03 y 03 vuelta de los autos, se observa que el terreno materia de la prescripción demandada, se encuentra inscrito a nombre de CUEVA SÁNCHEZ TARCILIA FREDERVINA, adquirido mediante escritura pública de Compraventa celebrada en la Notaría Primera del cantón Montecristi con fecha 27 de febrero de 1987 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta el 06 de octubre del mismo año, razón por la cual el actor procedió conforme a derecho al dirigir su demandada en contra de quien es la actual propietaria del inmueble en litigio, esto es la señora Cueva Sánchez Tarcilia Fredervina, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quien puede igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora, de tal modo que se concluye que ésta es la legitimada para ser demandada en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado; **SEXTO.-** Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante

la mera tenencia; **SÉPTIMO.-** La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem; diligencia de Inspección Judicial que consta de fojas 126 y 126 vuelta de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble que se encuentra situado en la Lotización Las Cumbres Norte, sector denominado 5 de Agosto de la parroquia Tarqui, cantón Manta, cuyo número de manzana y lote lo deberá establecer la señora perito con la ayuda de los planos municipales. El bien inmueble materia de la inspección es un terreno medianero, junto a otro terreno esquinero, y dentro del terreno se encuentra construida una casa de estructura de hormigón armado, mampostería de ladrillo sin enlucir, piso de hormigón simple sin recubrimiento, estructura de cubierta metálica y zinc, puertas exteriores del patio metálicas y madera, ventanas solamente mascarilla de protección de varillas de hierro, la vivienda dispone de los servicios de agua potable y energía eléctrica, el primero con servicio directo desde la acometida y el segundo con su respectivo medidor, cuenta con alcantarillado, la vivienda no tiene divisiones internas, la conforma un solo ambiente, compuesto de sala - comedor, y dos dormitorios, observándose que en el patio se encuentra el baño, el bien inmueble se encuentra circunscrito con cerramiento perimetrales detallados así: cerramiento norte de estructura de hormigón armado y ladrillo sin enlucir de propiedad del señor Teddy Mendoza, cerramiento de lado sur de propiedad del actor, cuya estructura es de estaca de madera y latillas de cañas, y parte de la vivienda ya que esta se encuentra adosada, cerramiento de lado este es de propiedad del actor, cuya estructura es de estaca de madera y tiras de caña y madera, indicando que este es el ingreso principal que da a la calle sin nombre, lado oeste, cuenta con cerramiento perimetral de propiedad privada. En cuanto a las medidas y linderos del terreno, verificadas en el sitio estas son las siguientes: POR EL FRENTE.- Con 12.00 metros y calle publica; POR ATRÁS.- Con 12.00 metros y lindera con propiedad particular; POR EL COSTADO DERECHO.- Con 25.00 metros y lindera con propiedad del Abg. Lino; y por el COSTADO IZQUIERDO.- Con 25.00 metros y lindera con propiedad del señor Teddy Mendoza. La señora perito deberá así mismo verificar con la ayuda de los planos municipales que los lotes colindantes corresponden a los lotes que están en la demanda. Se observa en el patio que existen árboles frutales y ornamentales, tales como: plátano, aguacate, palmas, platanillos y otros, así como también materiales de construcción como ripio y ladrillo, este se encuentra a nivel de suelo natural. Dentro de la casa se observan muebles y menajes propios del hogar, así como electrodomésticos y al momento de la diligencia, se encuentra presente el actor junto de su familia Todas estas observaciones fueron corroboradas por

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

la señora perito Arq. Gima del Rocío Campozano Joateaux, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta desde foja 131 a la foja 141 inclusive del proceso, agregando al mismo que: Es un bien inmueble conformado por terreno y viviendas, es un terreno medianero, de topografía plana y medida regular se encuentra ubicado en el perímetro urbano consolidado de la Parroquia Urbana de Tarqui del Cantón Manta, Provincia de Manabí. El bien inmueble se ubica en el Sector "5" de Agosto, Lotización "Las Cumbres Norte", signada con el Lote N° 18 de la manzana "U1". De acuerdo a la posición geográfica determinada en el sitio del bien inmueble se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: con predio de propiedad privada señor Teddy Mendoza, en 25,00 m; SUR: con predios de propiedad privada Abogado Lino, en 25,00 m; ESTE: con calle publica sin nombre, en 12,00 m; y OESTE: con predios de propiedad privada señora Verónica López Delgado, en 12,00 m. con un área total de 300,00 m2 (trecientos metros cuadrados). Dentro del bien inmueble terreno, da cabida a una vivienda de una planta adosada a lado sur y con retiros en el lado norte, este y oeste, el terreno es medianero de topografía plana y medidas regular. La vivienda se encuentra distribuida en una sola área ya que no existen paredes divisorias, observándose los siguientes ambientes: Sala – comedor, Cocina, Dormitorio, Baño en la parte exterior lado oeste anexa a la vivienda. Teniendo un área útil de construcción de 70,42 m2. El bien inmueble cuenta con cerramiento perimetral, del lado Norte con cerramiento del señor Teddy Mendoza cuya estructura es de Hormigón armado y mampostería de ladrillo sin enlucir; lado Sur propiedad privada Abogado Lino la estructura es de estacas de madera y tiras de caña guadua y la propia vivienda del señor Cristhian Javier Valencia Delgado ya que esta se encuentra adosada; en la parte Este lindera con calle publica sin nombre y la estructura del cerramiento es de estacas de madera y tira de madera y de caña guadua; y, el lado Oeste cuenta con cerramiento de propiedad privada señora Verónica López Delgado y su estructura es de estacas de madera y tiras de caña. A través de la Inspección Judicial se logró constar la existencia del bien inmueble (solar y vivienda), las características físicas; los colindantes y medidas para cada uno de los linderos, y determinar la superficie total actual del bien inmueble que están solicitando la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio, un área de terreno de 300,00 m2 y un área útil de construcción de 70, 42 m2. Que la vivienda que se encuentra en el bien inmueble (terreno), están actualmente en buen estado de conservación, en el momento de la Inspección Judicial la vivienda se encuentra en estado de habitabilidad. El posesionario no tiene ningún tipo de problemas con los colindantes y que la posesión la mantiene de manera pacífica, tranquila e ininterrumpida, dada las condiciones como se encuentra la construcción. Adjuntó a su informe un levantamiento planimétrico así como suficiente material fotográfico, tanto de exteriores como de interiores; **OCTAVO.-** La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de las ciudadanas María del Jesús Díaz Sarango, Brígida Del Jesús Delgado Reyes y Maritza Beatriz Véliz Bravo; cuyas declaraciones constan a fojas 107, 115 y 117 de

los autos respectivamente, las mismas que son concordantes entre sí, al declarar que es verdad y les consta que conocen al preguntante, la primera desde el año 1998, la segunda desde el año 1997 y la tercera desde hace de dieciocho años. Al ser preguntados sobre la dirección del terreno donde el preguntante tiene la posesión del terreno, contestaron ciudadela Las Cumbres, Manzana 1 lote No. 18 de esta ciudad de Manta, Al ser preguntados sobre las medidas del terreno respondieron doce metros de frente por veinte y cinco de fondo y coincidieron igualmente con los colindantes, que son los que constan en la demanda; al ser preguntados desde cuando está en posesión del terreno el preguntantes, manifestaron en forma armónica que es desde el año 1997, cuando inició construyendo una casita de caña; al preguntárseles sobre las mejoras realizadas, manifestaron que al inicio construyó una casita de caña, que luego la fue mejorando y ahora es una villa de ladrillo, que era un barranco y que el preguntante lo rellenó; que nadie ha llegado a molestarle o interrumpir la posesión y que al único dueño que conocen es al preguntantes; en la razón de sus dichos respondieron que les consta lo declarado porque viven en el sector y son vecinos del señor Christian Valencia Delgado. Estos testigos presentados por el actor, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora, tanto más cuanto que, a pesar de haber sido impugnados y tachados por el tercero interesados José Wladimir Abad Cruz, éste no justificó la tacha realizada. El Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; **NOVENO.**- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que el señor Christian Javier Delgado Valencia, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, y según los testigos dicha

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

posesión data desde el 20 de enero de 1997, es decir desde hace más de dieciséis años a la fecha de presentación de la demanda y desde hace más de diecinueve años a la presente fecha, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes lo reconocen y lo respetan como el único posesionario de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial, lo aportado por la actora y lo corroborado con el informe pericial presentado por la Arq. Gima Campozano Joateaux, de fojas 131 a la 141 inclusive de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 Ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor del actor, pudiendo en el presente caso el accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito; **DÉCIMO**.- Con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de foja 03 y 03 vuelta de los autos, se observa que la propiedad pertenecía a la señora Tarcilia Fredervina Cueva Sánchez, quien a pesar de haber sido citada legalmente en esta causa no compareció al proceso a hacer valer sus derechos. También fueron demandados los Posibles Interesados. Por consiguiente está determinado el legítimo contradictor en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el considerando Quinto de la presente resolución, necesario para poder dictar sentencia de mérito en la causa; **DÉCIMO PRIMERO**.- En cuanto a las excepciones planteadas por el Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, no se lo considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio humano, tanto más cuanto que, sus excepciones quedaron en simples enunciados al no haber hecho uso de ninguno de los medios de prueba que la Ley les franquea. Del mismo modo no se consideran la comparecencia y las excepciones planteadas por parte del tercero interesado señor José Vladimir Abad Cruz, por cuanto a pesar de haber presentado pruebas, las mismas fueron dejadas sin efecto a solicitud de parte, tal como se evidencia en su escrito presentado, el cual obra a fojas 127 de los autos, más aún que al no estar en litigio la titularidad del derecho de dominio que tiene la demandada Tarcila Fredervina Cueva Sánchez su comparecencia a juicio no tiene asidero legal. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, **"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA**

CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda y en consecuencia de ello que el señor CHRISTIAN JAVIER VALENCIA DELGADO, adquiere el dominio del bien inmueble singularizado en la parte expositiva de esta sentencia, por el modo de adquirir denominado Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, ubicado en el Sector "5" de Agosto, de la Lotización "Las Cumbres Norte", signada con el Lote N° 18 de la manzana "U1", de la parroquia Tarqui, de este cantón Manta, bien inmueble que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 12,00 metros y lindera con calle pública; POR ATRÁS: Con 12,00 metros y lindera con lote N. 2 de la misma Manzana "U1"; POR EL COSTADO DERECHO: Con 25,00 metros y lindera con lote N. 19 de la manzana "U1, de propiedad del Abogado Lino"; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Los mismo 25 metros y lindera con lote N. 17 de la misma manzana "U1", de propiedad del señor Teddy Mendoza. Con una superficie total de Trescientos metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la demandada señora Tarcilia Fredervina Cueva Sánchez, así como de Posibles Interesados y cualquier persona que pudiere manifestar tener derecho sobre el área de terreno singularizada. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias certificadas de ley para que sea protocolizada en una de las Notarías Públicas de este cantón e inscríbase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Titulo a al señor Christian Javier Valencia Delgado, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fojas 64 de los autos, inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el bajo el No. 183 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 4315 con fecha 29 de mayo del 2015, previa notificación mediante oficio al titular de dicha dependencia. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. LÉASE Y NOTIFÍQUESE.- f).- MENDOZA LOOR PLACIDO ISAIAS, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

MEJIA FLORES ROCIO MAGDALENA
SECRETARIO

MANTA
ALCALDÍA

DIRECCIÓN REGIONAL
DE LA PROPIEDAD

Ficha Registral-Bien Inmueble

40942

Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-23014425
Certifico hasta el día 2023-05-29:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Indentif.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Fecha de Apertura: martes, 02 julio 2013
Información Municipal:
Dirección del Bien: Lotización "Cumbre Norte"

Tipo de Predio: Lote de Terreno
Parroquia: TARQUI

LINDEROS REGISTRALES:

Una parte de dicho terreno o sea un lote ubicado en la Lotización "Cumbre Norte", esta signado con el número diez y ocho (18), de la Manzana "U1", el mismo que mide: Doce metros de frente y atrás, por veinte y cinco metros, por sus dos costados derecho e izquierdo, circunscrito dentro de los linderos siguientes: POR EL FRENTE: Calle planificada; POR ATRAS: Lote de terreno número dos (2) de la Manzana "U1"; POR EL COSTADO DERECHO: Lote de terreno número diez y nueve (19) de la misma manzana "U1"; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lote de terreno número diez y siete (17) asi mismo de la Manzana "U1", lote de terreno que tiene una superficie total de: TRESCIENTOS METROS CUADRADOS.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO TIENE VIGENTE DEMANDA.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	605 lunes, 09 julio 1979	983	985
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1388 martes, 06 octubre 1987	3686	3689
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	183 viernes, 29 mayo 2015	1	1

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA
[1 / 3] COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES
Inscrito el: lunes, 09 julio 1979
Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 07 junio 1979
Fecha Resolución:

Número de Inscripción : 605 **Folio Inicial:** 983
Número de Repertorio: 1262 **Folio Final :** 985

a.-Observaciones:
Compraventa La Sra. Rosa María Delgado Delgado, actual en calidad de Cónyuge sobreviviente y los Sres. López Delgado y López Bailón, en calidad de herederos del fallecido Sr. Filiberto Reyes López Bailón. Cuerpo de terreno ubicado en el Barrio La Ensenadita de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta., con las siguientes medidas y linderos: Por el Frente:con doscientos cuarenta y siete metros y linderando con el camino público y terrenos del Comprador, Por la parte de Atrás: con doscientos cuarenta y ocho metros linderando con terrenos de propiedad de José Luis Cevallos Holguín, por el Costado Derecho. con doscientos noventa y cinco metros y linderando con terrenos de propiedad de Segundo López Bailón, por el Costado Izquierdo: con doscientos ochenta y cuatro metros y linderando con terrenos de Carlos López Baillón

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
CAUSANTE	LOPEZ BAILON FILIBERTO REYES	CASADO(A)	MANTA
COMPRADOR	ABAD SALTOS JOSE	NO DEFINIDO	MANTA

COMPRADOR	CRUZ TRIVIÑO GLORIA ESTRELLA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	LOPEZ DELGADO JESUS FRANCISCO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	LOPEZ BAILON AMADA MARINA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	LOPEZ DELGADO VIRGILIO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	LOPEZ DELGADO LORENZA BLANCA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	LOPEZ BAILON MANUEL NICOLAS	SOLTERO(A)	MANTA
VENDEDOR	DELGADO DELGADO ROSA MARIA	VIUDO(A)	MANTA
VENDEDOR	LOPEZ DELGADO PLUTARCO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	LOPEZ DELGADO ISIDRA MAURA	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA
[2 / 3] COMPRAVENTA
Inscrito el: martes, 06 octubre 1987
Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA
Cantón Notaría: MONTECRISTI
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 27 febrero 1987
Fecha Resolución:

Número de Inscripción : 1388 **Folio Inicial:** 3686
Número de Repertorio: 2236 **Folio Final :** 3689

a.-Observaciones:
COMPRAVENTA La Sra. Tarcila Fredervina Cueva Sánchez, representada en esta escritura por el Señor Segundo Humberto Franco Santana. Un lote de terreno ubicado en la Lotización "Cumbre Norte", esta signado con el número diez y ocho (18), de la Manzana "U1", el mismo que mide: Doce metros de frente y atrás, por veinte y cinco metros, por sus dos costados derecho e izquierdo, y los siguientes linderos: Por el frente calle planificada, por Atrás lote de terreno número dos (2)de la manzana U1, Por el costado derecho lote de terreno número diecinueve de la misma manzana U1, y por el Costado izquierdo lote de terreno número diecisiete así mismo de la misma manzana U1. Con una superficie total de Trescientos metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	CUEVA SANCHEZ TARCILA FREDERVINA	SOLTERO(A)	MANTA
VENDEDOR	CRUZ TRIVIÑO GLORIA ESTRELLA	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	ABAD SALTOS JOSE	CASADO(A)	MANTA

Registro de : DEMANDAS
[3 / 3] DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
Inscrito el: viernes, 29 mayo 2015
Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 08 octubre 2013
Fecha Resolución:

Número de Inscripción : 183 **Folio Inicial:** 1
Número de Repertorio: 4315 **Folio Final :** 1

a.-Observaciones:
DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO dictada por Christian Javier Valencia Delgado presentada por el Sr. Christian Javier Valencia Delgado en contra de la Sra. Tarcila Fredervina Cueva Sanchez, así como a posibles interesados. Oficio No. 0601 - 2015 - 2013 - 0481 Dentro del Juicio No. 0481 - 2013.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CUEVA SANCHEZ TARCILA FREDERVINA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	VALENCIA DELGADO CHRISTIAN JAVIER	SOLTERO(A)	MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	2
DEMANDAS	1
Total Inscripciones >>	**3**

MANTA
ALCALDÍA

DIRECCIÓN REGISTRAL
DE LA PROPIEDAD

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.
Emitido el 2023-05-29
Elaborado por Servicio en línea
A petición de : VALENCIA DELGADO CHRISTIAN JAVIER
Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-23014425 certifico hasta el día 2023-05-29, la Ficha Registral Número: 40942.

Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Válido por 59 días. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)

2 1 0 3 0 6 3 A G J I Y W E

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https:/portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 091993809-2

APELLIDOS Y NOMBRES
VALENCIA DELGADO
CHRISTIAN JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
XIMENA

FECHA DE NACIMIENTO 1977-01-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VALENCIA FRANCO JUAN AGUSTIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DELGADO CERELA AMENAIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2013-05-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-27

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

VOTACIÓN CSE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0070 NÚMERO DE CERTIFICADO

0919938092 CÉDULA

VALENCIA DELGADO CHRISTIAN JAVIER

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
ELOY ALFARO
PARROQUIA

LA AURORA
ZONA

(f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. PICO VALENCIA LUIS IGNACIO

Matrícula No: 13-2007-20
Cédula No: 1304000020
Fecha de Inscripción: 24/08/2010
No.Artículo anterior: 3580
Tipo de sangre: AB+

Firma: